nombramiento hijo de F. ... Armario de ... ... la villa

notificacion al lme de castro

En la dha ciudad de murcia diez y siete dias del mes de junio de
myll e quinientos y setenta y seis años yo el escriuano mayor presente
el dho señor alonso thomas notifique el auto e acuerdo
proueido por los dhos señores al dho luis de castro en su per-
sona el qual dixo que el tomara a su cargo la dha compra
y por que esta ocupado y tiene fin de hazer myl a los dhos señores
en este negoçio muy bien comprando en esta ciudad la çenada
[illegible] sin ynterese ninguno tomara a su cargo
los dhos myll ducados y embiara fuera desta ciudad [illegible]
persona que haga las dhas compras que es ynteligente
de la compra para y las de hazer y firmolo testigos fran[cis]co
de sepulueda e luis gimenez vºs de murcia bautista [illegible]

luis de castro — Jo[illegible]

fiança de luis de castro

E luego yncontinente el dho luis de castro como
principal e gregorio de anaya regidor e alonso
diaz navarro vºs de la dha ciudad como sus fiadores e
principales pagadores todos tres juntamente de man
comun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el to-
do yn solidum renunçiaron las leyes de duobus rex deben-
di y el autentica presente hoc ita de fide jusoribus e el
benefiçio de la division y escursion como en ellas y en
cada una dellas se contiene prometieron y se obliga-
ron de que el dho luis de castro hara las compras de la çe-
nada que le a sido mandado y encargado y todo lo demas
que se le mandare por los dhos señores comprando mas
cantidad de trigo e de la dha çenada por su persona e por
otra tal qual convenga y hara el empleo que le a sido man-
dado y se le mandare en benefiçio de la hazienda del dho depo-
sito y dara buena quenta de todo ello y de los dineros
para ello reçibiere del mayordomo que es del depo-
sito y de otra qualquier persona en nombre del
[illegible] y quando que les sea pedido e mandado y si no hiziere
los dhos empleos como le a sido y fuere mandado en benefi-
çio de la dha hazienda e no diere la dha quenta con pago
leal y verdadera e algun daño e perdida se siguiere e
recreçiere lo pagaran luego de contado a los dhos se-
ñores justiçia e regimiento que son o fueren difinien-
dose la perdida e daño e todo lo demas por solo el juramento
dellos e de la persona [illegible] se remitieren sin otra
diligençia ni aueriguaçion alguna e por ello les puedan
executar y este contrato trayga aparejada execuçion
e para lo cumplir e pagar se obligaron sus personas e bienes avidos e por
aver e dieron poder a las justiçias de su magestad de qualesquier partes a cuyo fuero
e juridiçion se sometieron e renunçiaron su propio fuero juridiçion e domiçilio e la ley si
convenerit de juridiçione omnium judicum para que por todo rigor de derecho les conpelan
e apremien a lo cumplir e pagar e a cada uno dellos [illegible]
[illegible]
[illegible] como si fuese por sentencia difinitiva de juez competente consentida e pasada en cosa juzgada el
[illegible] renunçiaron las leyes de su favor e la ley
[illegible] otorgaron [illegible] en la dha ciudad [illegible] dia mes e año dicho
testigos fueron presentes fran[cis]co de sepulueda e luis gimenez e [illegible] perez vºs de murcia y lo
firmaron de sus nombres los dhos otorgantes a los quales yo el presente escriuano mayor
doy fee conozco

alonso diaz navarro — Gregorio de Anaya — luis de castro — Antonio — Juan de [illegible]